



ACCIÓN: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00153-00
ACCIONANTE: MUNICIPIO DE MADRID
ACCIONADO: ANA DE DIOS RAMOS SILVA Y EVER
SOSA RODRÍGUEZ
ASUNTO: Auto ordena notificar

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído del 5 de septiembre de 2019, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, y se dispuso notificar personalmente dicho proveído a los demandados Ana de Dios Ramos Silva y Ever Sosa Rodríguez, conforme lo disponen los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso (L. 1564/2012), en la dirección del inmueble objeto de restitución

Por escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el 4 de septiembre de 2020 (fls. 77-80), la parte demandante indicó que el 3 de marzo de 2020 se remitió la citación a los demandados a través del servicio postal autorizado, siendo devuelto por la causal *dirección inexistente*, por lo que solicitó el emplazamiento.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme la L.1564/2012¹, la dirección a tener en cuenta para efectos de las notificaciones a los arrendatarios, debe ser la del inmueble arrendado, salvo que se haya fijado otra cosa. En ese orden, revisado el contrato de arrendamiento (fls. 16-18), el inmueble entregado a dicho título está ubicado en la calle 7 n.º 8-70 Lote de terreno de mayor extensión con local comercial en él construido.

En ese mismo sentido, en el derecho de petición radicado por uno de los demandados ante la alcaldía municipal de Madrid (fls. 28-31), se señaló por el señor Ever Sosa Rodríguez, esa misma dirección para recibir notificaciones, por tanto, no es de recibo, que la empresa de mensajería afirme que no existe la dirección o que la misma es errada (fl. 80), cuando en dicho lugar, desde el año 2016, los demandados desarrollan una actividad comercial y dicho bien fue objeto de un contrato.

De otra parte, vale señalar que, si bien la notificación se debe surtir conforme las reglas fijadas por la L.1564/2012, frente a la citación (art. 291) y aviso, de ser el caso (art. 292), y demás formas de enteramiento; debe

¹ Art. 384 num. 2

Acción: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00153-00
Accionante (S): MUNICIPIO DE MADRID
Accionado (S): ANA DE DIOS RAMOS SILVA Y OTRO

señalarse, que en esta jurisdicción, dicho trámite se surte directamente por el Despacho, lo que justifica el cobro de gastos, por lo que se dispondrá, que la citación de que trata el artículo 291 de la L.1564/2012, sea remitida directamente por la Secretaría del Juzgado, con el fin de lograr la comparecencia de los demandados.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que comunique a este Despacho información adicional sobre la ubicación del inmueble, como barrio, zona comercial o nombre del centro comercial, o cualquier dato que redunde en la plena identificación de la ubicación del predio objeto de arrendamiento donde se pretende realizar la notificación, como quiera que funge como arrendador.

De otro lado, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado por el municipio de Madrid, allegando además, copia de la constancia de comunicación a su poderdante, dando cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 de la L. 1564/2012². (fl. 71-72)

Así mismo, el municipio de Madrid, otorgó poder especial para actuar en este trámite, (fl. 73), por lo que será del caso, reconocer personería para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se envíe la comunicación para efectos de la notificación de ANA DE DIOS RAMOS SILVA y EVER SOSA RODRÍGUEZ, conforme lo disponen los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en la dirección del inmueble objeto de restitución, dejando constancia de ello en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR al municipio de Madrid, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte información adicional sobre la ubicación del inmueble, como barrio, zona comercial o nombre del centro comercial, o cualquier dato que permitan la plena identificación de la ubicación del predio objeto de arrendamiento.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado RAFAEL RUÍZ GONZÁLEZ, al poder otorgado por la parte demandante (fl. 71).

² Art. 76. Terminación del poder (...)”La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Acción: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00153-00
Accionante (S): MUNICIPIO DE MADRID
Accionado (S): ANA DE DIOS RAMOS SILVA Y OTRO

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, como apoderada del municipio de Madrid, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
Juez

002/S/XX

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b842526557bf97eac3f1139c46ef8dfcc6efa4c5d0b8c564cc7bf67610f37139**

Documento generado en 02/12/2020 06:28:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>